249

RESOLUCION No._____

"Por medio del cual se aclara la Resolución No. 550 del 26 de mayo de 2021 "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el PRESTADOR INDEPENDIENTE DOCTOR JOSÉ DAVID YÁÑEZ ORDOÑEZ"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del acto administrativo - Resolución No. 550 del veintiséis (26) del mes de mayo de 2021 *"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el PRESTADOR INDEPENDIENTE DOCTOR JOSÉ DAVID YÁÑEZ ORDOÑEZ"*, se resolvió de fondo un proceso administrativo sancionatorio en salud, adelantado contra el Señor JOSÉ DAVID YÁÑEX ORDOÑEZ, en calidad de Prestador Independiente del Municipio de Santa Rosa del Sur – Departamento de Bolívar, derivado del Incumplimiento de las condiciones Mínimas de Habilitación, registrada en Informe de Visita adiada el 30 de mayo de 2018.

El acto administrativo en comento, resolvió en su Artículo Segundo lo siguiente:

> *"Sancionase con MULTA, equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (50) SMLDV conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución".*

Con el fin de evitar confusiones o dificultades para determinar exactamente cual es el Salario Mínimo Legal Diario Vigente aplicable al sujeto pasivo objeto de sanción pecuniaria, debemos remitirnos a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-475/04, para la aplicación de la sanción derivada de procesos administrativos sancionatorios, a saber:

> *"Ahora bien, la Corte aclara que la exigencia constitucional de determinación plena y previa del valor de las multas no impide acudir a referentes como el valor del salario mínimo o la tasa de cambio vigentes, a fin de establecer su cuantía;* ***pero en ese caso estos valores de referencia deben ser los del momento de comisión de la infracción****." Negrillas fuera del texto.*

Que en este contexto tenemos que para el año 2018[1] el SMLDV se fijó en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos ($828.116).

II. ACLARACIÓN

El acto administrativo No. 550 del 26/mayo/2021, resolvió sancionar con multa de Cincuenta Salarios Mínimo Legal Diario Vigente (50) SMLDV a **JOSÉ DAVID YÁÑEZ ORDOÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.350.815**, así las cosas, se aclara que corresponde a la suma de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($1.380.193)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

$	828.116	Salario Minimo Legal Vigente (SMLV) año 2018
$	27.604	Salario Minimo Legal Diario (SMLV / 30)
$	1.380.193	**Sancion.** 50 SMLDV (SMLDV x 50)

[1] El decreto 2269 del 30 de diciembre de 201, Fijó a partir del primero (1°) de enero de *2018, el valor del Salario Mínimo Legal Vigente.*

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones a saber:

"Artículo 3°. Principios.
(...)
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que en relación a las correcciones el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que atendiendo los principios del control gubernativo que rige en la administración pública, faculta a esta a revisar sus propios actos, en el sentido de modificarlos, aclararlos o revocarlos de acuerdo a la naturaleza que lo reviste.

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto evita tener confusión o dudas respecto de la aplicación del Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV aplicado al acto administrativo sancionatorio y además, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el despacho del Secretario de la Secretaria de Salud departamental de Bolívar.

Así las cosas, es necesario señalar que el valor de la sanción Multa impuesta en la Resolución No. 550 del 26 de mayo de 2021, no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido

con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Qué teniendo en cuenta los preceptos normativos y de acuerdo con la pertinencia, conducencia de los argumentos y pruebas, el Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, considera procedente aclarar la resolución No. 550 del 26-mayo-2021, la cual se puntualiza en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACLARESE el artículo segundo de la Resolución No. 550 del 26 del mes de mayo de 2021: **"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el PRESTADOR INDEPENDIENTE DOCTOR JOSE DAVID YAÑEZ ORDOÑEZ"** el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO:* ***Sancionase con MULTA de*** *CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGAL DIARIOS VIGENTES (50) SMLDV equivalente a la suma de* ***UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($1.380.193)****, al señor* ***JOSE DAVID YAÑEZ ORDOÑEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***13.350.815****, en calidad de Prestador Independiente del Municipio de Santa Rosa del Sur – Departamento de Bolívar, conforme lo dispone lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución".*

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 550 del 26 del mes de mayo de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO. Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Turbaco Bolívar a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Yandiana De las Salas G. – Asesor Jurídico Ext -.DIVC
Revisó y aprobó: Edgardo Díaz- Asesor Jurídico Ext. – DIVC
Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – DIVC
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo – Jefe Oficina Asesoría Jurídica

14 MAR. 2022